

imponer el castigo que
fuese de su M^{to} agrado
en circunstancia tan
interesante a su M^{to}
servicio, y del recibo de
esto se servirán V^{os} dar
me puntual aviso.

Dios q^e a N. m^{to}
a P. Murcia 16 de Agosto
to de 1814.
C. F.

Fades Quijano

Justicia de la Villa de Archena.

quatro años

D. AÑO
TENTOS

Como Alcalde pre-
sio anterior Lopez de
ca con unido acordaron
D. Martin Abogado de
por quien sumero
contenciones; por el
una respuesta. Solo
sumero por no aver
che = V. E.

P. te fue

Ramada

[Signature]

Acuerdo En la Villa de Archena a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos
y catonce: Los S^{tes} Pargual Lorenzo Alcalde ordinario de ella p.^o D. M. Bon-
tolome Ponze, Jose Lopez Abenza Regidores, y Sandalio Garcia p.^o
Sindico gn^{al} de la misma personas q^e en el dia componen la Ayunta-
ramiento con aneglo ala Circular de S. M. y S^{tes} del R. y Supremo
Consejo de Castilla de treinta de Julio proximo pasado, estando jun-
tos en las salas Capitulares de esta d^{ha} Villa en virtud de citacion
del ex^{to} Alcalde Pn^o diente. Habiendose entencido muy por motivo
de un Oficio q^e otro son Alcalde recibio p.^o mano de D. Rafael con
de Molina vecino de Archena en el diez y siete del cor^o

[Large decorative flourish]

